



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO **20214250048635**

de 14-10-2021



“Por la cual se decide la Desvinculación por Terminación del Contrato de Administración de Flota del vehículo de placa **TLP119**, por solicitud de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **AUTURESTE S.A.S.**, con NIT **830.086.287 - 7**”

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011 y 431 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

C O N S I D E R A N D O

Que la empresa **AUTURESTE S.A.S.**, con NIT **830.086.287 - 7**, mediante el radicado **20213031704492 del 06/09/2021**, solicitó la Desvinculación por Terminación del Contrato de vinculación del vehículo placa **TLP119**.

Que según contrato de vinculación firmado entre el señor Cesar Andrés Montaña Valenzuela en calidad de representante Legal de la empresa **AUTURESTE S.A.S.** y el señor **CRISTIAN ALEJANDRO PATIÑO MOLANO** propietario del automotor de placa **TLP119**, acordaron realizar el contrato de vinculación de este automotor, que establece fecha de iniciación: 22 de agosto de 2019, duración: de dos (2) años.

Que una vez consultado el RUNT se evidenció que la Dirección Territorial Cundinamarca- Amazonas expidió al vehículo de placa **TLP119**, la tarjeta de operación No 169527 con fecha de expedición 02/10/2019 y fecha de vencimiento 02/10/2021, vinculado a la empresa **AUTURESTE S.A.S.** de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que los argumentos expuestos por la empresa se atienen plenamente a lo preceptuado en el Artículo 26 Decreto 431 del 2017. Adiciónese el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12., terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte.

C O N S I D E R A C I O N E S D E L D E S P A C H O

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-10-14

www.mintransporte.gov.co





RESOLUCIÓN NÚMERO 20214250048635

de 14-10-2021



“Por la cual se decide la Desvinculación por Terminación del Contrato de Administración de Flota del vehículo de placa **TLP119**, por solicitud de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **AUTURESTE S.A.S.**, con NIT **830.086.287 - 7**”

El Decreto 1079 de 2015” Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” modificado por el Decreto 431 de 2017 establece:

Artículo 20. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.8.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

«Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de vinculación de flota. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación (...)».

El Decreto en su Artículo 26. Adiciónese el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12.:

“(...) El artículo 2.2.1.6.8.12. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación”

Que este Despacho, en cumplimiento del Artículo 26 del Decreto 431 del 2017, Adiciónese el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12., da trámite a la solicitud de desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa **TLP119**, de la empresa **AUTURESTE S.A.S.**, con NIT **830.086.287 - 7**, teniendo en cuenta que se cumple los presupuestos de los artículos referidos, motivo por el cual este despacho considera procedente concederla.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20214250048635

de 14-10-2021



“Por la cual se decide la Desvinculación por Terminación del Contrato de Administración de Flota del vehículo de placa **TLP119**, por solicitud de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **AUTURESTE S.A.S.**, con NIT **830.086.287 - 7**”

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder a la empresa **AUTURESTE S.A.S.**, con NIT **830.086.287 - 7**, la desvinculación por terminación del contrato de vinculación del vehículo de placa **TLP119**, por las razones de hecho y derecho expresadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proceder a cancelar la tarjeta de operación No 169527 del vehículo de placa **TLP119**, y a través de la plataforma HQ-RUNT desvincularlo del parque automotor de la empresa **AUTURESTE S.A.S.**

ARTÍCULO TERCERO. -Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **AUTURESTE S.A.S** correo electrónico autureste@gmail.com. De conformidad con lo establecido en el artículo 04 del Decreto Legislativo 491 de marzo 28 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. -Comunicar al señor **CRISTIAN ALEJANDRO PATIÑO MOLANO**, propietario del vehículo de placa **TLP119**, por aviso en la página del Ministerio de Transporte, toda vez que la empresa no cuenta con dirección física y tampoco con correo electrónico para su respectiva notificación. Lo anterior de acuerdo con lo contemplado en el inciso segundo, Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN NELLY VILLAMIZAR ARCHILA
Directora Territorial Cundinamarca - Amazonas.

Proyectó: Sandra Milena García.
Revisó: Luis Alfonso Cadena

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-10-14

www.mintransporte.gov.co

